

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE JUNIO DE 1992

Nº 22.051

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 11

(De 7 de abril de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 14

(De 29 de abril de 1992)

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION No. 30

(De 23 de abril de 1992)

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 11

(De 7 de abril de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No. 15-91, los suscritos: DR. MARIO J. GALINDO H; varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y por la otra ALADINO RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-1000, en nombre y representación de CORPORACION PANAMENA DE VIVIENDAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil de la Ficha 229134, Rollo 27783, Imagen 008, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-211670, válido hasta el 31 de marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción de puentes y alcantarillas en el camino Mariato-Quebra-Arenas, en la Provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin li-

mitarse a: la construcción de 2 puentes de una vía, calzada de 4.00m., bases de hormigón armado sobre pilotes del mismo material, superestructura de losas de hormigón armado y vigas de hormigón postensado, accesos a los puentes, construcción de una alcantarilla de tubos de hormigón armado de 2.13 metros de diámetro y dos alcantarillas de cajón doble de hormigón armado de 3.00x3.00 m. cada cajón, etc.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustibles, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos y Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL



REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Pilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS (300) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTA:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.1,189,084.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulado en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.9.02.14.503 con B/.950,000.00, para vigencia fiscal de 1991; B/.200,000.00 con cargo a la vigencia fiscal de 1992 y el saldo de B/.39,084.00 será pagado con cargo al presupuesto fiscal de 1993. Proyecto para la Recuperación Económica M.H. y T. A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMA:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.0242.01.4029 de la Compañía Afianzadora de Panamá S.A., por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS (B/.594,542.00), válida hasta el 17 de enero de 1996.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada

y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 0242.02.4030 de la Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 (B/.356,725.20), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra ayudada. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

**OCTAVA:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índice de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgo profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se

registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

**DECIMA TERCERA:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMA CUARTA:** Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 febrero de 1990, a saber:

- 1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- 2.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por el médico Idóneo;
- 4.- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salva que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
- 6.- El incumplimiento del contrato.

**DECIMA QUINTA:** Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1.- Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado

en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

- 2.- La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la Intención del Contrato;
- 3.- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- 4.- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
- 5.- No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMA SEXTA:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.396.30), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

**DECIMA OCTAVA:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.1.189.10) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMA NOVENA:** Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 20 días del mes de marzo de 1992.

**DR. MARIO J. GALINDO H.**  
Céd. No. 8 - 79 - 375.  
**ALADINO RODRIGUEZ**  
Céd. 8-153-1000

**REFRENDADO**  
**LIC. RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA,  
**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,**  
Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
Panamá, 7 de abril de 1992

**APROBADO:**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARIO J. GALINDOH.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original

Panamá, 27 de abril 1992

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****CONTRATO Nº 14**

(De 29 de abril de 1992)

Los suscritos a saber; DR. MARIO J. GALINDOH; varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y RAFAEL E. ALEMAN Z., portador de la cédula de identidad personal No. 8-50-14, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61.818, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-046996, válido hasta el 31 de marzo de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No. 22-90 para la REHABILITACION DEL PUENTE RIO LA VILLA, en la Provincia de Herrera-Los Santos, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DEL PUENTE RIO LA VILLA, en la Provincia de Herrera-Los Santos, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: REPARACION DEL PUENTE EXISTENTE SOBRE EL RIO LA VILLA, SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PUENTE MODULAR DE ACERO Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL DESVIO.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustibles, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos y Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveduría y Gastos

del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrantes del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento ochenta (180) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 BALBOAS (B/.1.199.955.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulado en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.7.9.02.02.503 y 0.09.1.7.0.02.02.503, Proyecto para la Recuperación Económica M.H. y T. A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. 81B02103 con la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.627.517.50) válida hasta el 14 de julio de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 81B02103-A de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.376.510.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, af-

quileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índice de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgo profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínima tenga 3.50 m. x 2.50 m., y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 febrero de 1990, a saber:

1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previs-

to que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por el médico idóneo;

4.- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6.- El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1.- Que EL CONTRATISTA renuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;

2.- La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3.- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4.- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar los órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

5.- No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 34/100 (B/418.34), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, o manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para ins-

peccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

**DECIMO OCTAVO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 10/100 (B/.1,255.10) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMO NOVENO:** Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de febrero de 1991.

**DR. MARIO J. GALINDO H.**  
Céd. No. 8 - 79 - 375.  
**RAFAEL E. ALEMAN Z.**  
Céd. 8-50-14

#### REFRENDO

**LIC. RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA,  
**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,**  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 29 de abril de 1992

#### APROBADO:

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 12 de mayo 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

## FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación de la Gaceta Oficial No. 22,047 del 2 de junio de 1992.

En la portada dice:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Dirección General de Catastro

RESOLUCION No. 30  
(De 23 de abril de 1992)

Debe Decir:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Dirección General de Catastro

RESOLUCION No. 30  
(De 23 de abril de 1992)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

**AVISO DE TRASPASO**  
Panamá, 29 de mayo de 1992

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía **CERCAZA INVESTMENT, INC.**, microfilmada en la Ficha 240495, Rollo 30799, e Imagen 0079, ha traspasado a la sociedad **MARIN CORPORATION, INC.**, microfilmada en la Ficha 248955, Rollo 32722 e Imagen: 0159, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"VIDEO DORADO"**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro 8, No. 41244 del 18 de febrero de 1991, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.  
L-2310047  
Primera publicación

**AVISO DE TRASPASO**  
Panamá, 29 de mayo de 1992

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de

Comercio, se le informa al público en general que la Compañía **WET AND WILD CORPORATION, S.A.**, microfilmada en la Ficha 243583, Rollo 31499 e Imagen 0065, ha traspasado a la sociedad **RAHAM CORPORATION, INC.**, microfilmada en la Ficha 248600, Rollo 32626 e Imagen: 0048, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **FANTASIAS EL DORADO** que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro 8, No. 41244 del 18 de febrero de 1992, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.  
L-231.000.49  
Primera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **BODEGA Y FERRETERIA ASUN-**

**CIÓN**, el cual está ubicado en Calle 11 Avenida Amador Guerrero No. 11.175, ciudad de Colón.

**LIU WAI KUEN**  
Cédula No. N-17-799  
Colón, 1ro. de junio de 1992

L-475733  
Primera publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

Yo **ELVISO ALBERTO POLO VARGAS**, abogado en Ejercicio, agente residente de la Sociedad Anónima **LAURENTIS, S.A.**, a través del presente Aviso, pongo en conocimiento del público en general que **GEORGE ERNEST LAM AMADOR**, Representante Legal del **RESTAURANTE CAFETERIA BENIDORN #2**, ha traspasado dicho negocio mediante Escritura Pública # 1651 del 11 de mayo de 1992, de Notaría 11 del Circuito a la empresa **LAURENTIS, S.A.**, así damos cumplimiento al mandato del Artículo 777 del Código de Comercio.  
Atentamente,

**LIC. ELVISO ALBERTO POLO V.**  
Cédula No. 6-50-231  
L-231.326.72  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3589 del 15 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 017648, Rollo 35290, Imagen 0078 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **PERDONEL, S.A.**  
Panamá, 21 de mayo de 1992  
L-230.753.33  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3661 del 20 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

203180, Rollo 203180, Imagen 0082 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **OLD ARTS LTD, INC.**  
Panamá, 21 de mayo de 1992  
L-230.753.33  
Única publicación

**AVISO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 3903 de 18 de mayo de 1992, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ALMACEN SANSON #1**, de propiedad de la sociedad **ALMACEN SANSON, S.A.**, la cual se encuentra ubicada en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Vista Hermosa, Local #8, Corregimiento de Pueblo Nuevo de esta ciudad, al señor **ALEJANDRO HAU**

<p>Panamá, 18 de mayo de 1992. <b>LEDA MARTINEZ DE SANSON</b> Cédula No. 7-76-234 L-231.027.16 Primera publicación</p>	<p>L-231.138.22 Única publicación</p>	<p>L-231.138.22 Única publicación</p>	<p>1992 L-230.752.94 Única publicación</p>	<p>Panamá, 21 de mayo de 1992 L-230.752.94 Única publicación</p>
<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4401 de 14 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 019548, Rollo 35461, Imagen 0043, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada <b>FERRETERIA INTERNACIONAL, S.A.</b> L-231.302.48 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4243 del 11 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 159604, Rollo 35409, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>HAEGE OVERSEAS CORP.</b> Panamá, 27 de mayo de 1992 L-231.138.22 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4242 del 11 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 019851, Rollo 35397, Imagen 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>VIOTAL TRADE AND FINANCE S.A.</b> Panamá, 27 de mayo de 1992 L-231.139.03 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.032 del 5 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 190863, Rollo 35320, Imagen 0059 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>PELIK HOLDINGS INC.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992 L-231.752.94 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3787 del 23 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 84314, Rollo 35289, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>GIVRY FINANCE CORP.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992 L-230.752.10 Única publicación</p>
<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Mediante Escritura Pública No. 4828 de 15 de mayo de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1992 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público bajo la Ficha 251827, Rollo 35436, Imagen 0073, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada <b>AGRICOLA CAUNABACO, S.A.</b> L-231.292.63 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4280 del 12 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 252174, Rollo 35397, Imagen 0046 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>IBSA INVESTMENT AND BROKERAGE, S.A.</b> Panamá, 27 de mayo de 1992 L-231.138.22 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4360 del 13 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 011302, Rollo 35409, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>YUCATAN INVESTMENT AND FINANCE CORPORATION, S.A.</b> Panamá, 27 de mayo de 1992 L-231.139.03 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.097 del 6 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 181194, Rollo 35320, Imagen 0066 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>YORK GENERAL MARKETING CORP.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992 L-230.752.94 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4100 del 6 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 051039, Rollo 35320, Imagen 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>TIRIAS COMERCIAL S.A.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992 L-230.752.10 Única publicación</p>
<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública 4526 del 20 de mayo de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 048009, Rollo 35506, Imagen 0066 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, el 3 de junio de 1992 ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada <b>NAD-JAR INVESTMENT CORPORATION.</b> L-231.313.83 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4241 del 11 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 039523, Rollo 35397, Imagen 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>TULARDO AND CO. S.A.</b> Panamá, 27 de mayo de 1992 L-231.138.22 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3921 del 28 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 195580, Rollo 35316, Imagen 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>GLOBALVISION S.A.</b> Panamá, 29 de mayo de 1992 L-231.139.03 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4099 del 6 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 115354, Rollo 35320, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>BATERNIS UNIVERSAL CORP.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992 L-230.752.94 Única publicación</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3790 del 23 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 102932, Rollo 35300, Imagen 0089 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>TENSER INVESTMENTS S.A.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992 L-230.752.10 Única publicación</p>
<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4313 del 12 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 102529, Rollo 35409, Imagen 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>GALIONOR FINANCE CORP.</b> Panamá, 27 de mayo de 1992</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4315 del 12 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 227206, Rollo 35397, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>UNGER TRADE INC.</b> Panamá, 27 de mayo de 1992</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.094 del 6 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 062671, Rollo 35320, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>LA-MOTI IMMOBILIERE, S.A.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992</p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3957 del 30 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 202123, Rollo 35277, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>SARGETON HOLDING, S.A.</b></p>	<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3789 del 23 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 103269, Rollo 35500, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>TAIRES INTERNATIONAL S.A.</b> Panamá, 21 de mayo de 1992 L-230.752.10 Única publicación</p>

## EDICTO AGRARIO

**EDICTO No. 3**  
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocué:

HACE SABER:

Que **AGAPITO CAMPOS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad casado, natural y vecino de este Distrito con residencia La Huaca de Ocué, cédula No. 5-51-1311.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocué, con una superficie de 828.82 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salvador Pinto,

Agapito González y Aquileo Barrera SUR: Domingo Chávez, Marín Pedro y Calle Bela Vista ESTE: Asunción Barrera y Juvenal Arenillas OESTE: Nicanor Campos y Auristela Hoa de González

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudica-

dos con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocué, 10 de junio de 1992

Presidente del Consejo  
DIANA EDITH  
PEREZ HIGUERA  
Secretaria del Consejo

Fijo el presente hoy 10 de junio de 1992.  
Lo desfigo hoy 19 de junio de 1992.

L-231.294 09

Única publicación

## AVISOS JUDICIALES

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 135

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **VIANOR HURTADO JIMENEZ**, señalados por el delito de FALSEDAD, con el fin de notificarlos de la resolución cuya parte pertinente dice:

nombrar a otro profesional del Derecho si así lo estima conveniente a sus intereses.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial. Cópese y notifíquese

**JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,** Panamá, veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

(Fdo.) Lic. **ROGELIO A. SALTARIN**, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) **RICARDO E. LEZCANO**, Secretario.

**AUTO No. 145**

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, el suscrito, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **VIANOR HURTADO JIMENEZ**, varón, colombiano, nacido el 31 de octubre de 1956 hijo de Eduardo Hurtado, panameño, y Amalia Jimenez, Colombiana, residente en Juradó, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII del Libro I del Código Penal

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría

del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles hoy veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **INDIRA RANGEL**  
Secretaria Encargada

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de diciembre de 1991 Rosana de Sanjurj Secretaria Encargada Oficio No. 2432 Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 136

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **FREDDY ATILIO ARTEAGA**, señalados por el delito de ESTAFA, en perjuicio de **LUCINDA MUÑOZ GUTIERREZ**, se ha dictado una resolución que textualmente dice:

**JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,** Panamá, treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

**AUTO No. 71**

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, el suscrito, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PE-**

**NAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FREDDY ATILIO ARTEAGA**, varón, de nacionalidad ecuatoriana, trigueño, casado, de 49 años de edad, nacido el día 10 de febrero de 1937, en Ecuador, con cédula de identidad personal No. E-8-47674, hijo de Angel Arteaga Cañarte y Herclia Vera Molina, residente en Manabí, Ecuador, Sector de Santa Ana, casa s/n, localizable en la calle Séptima del IPA, Edificio Los Castaños, Apartamento C-1, por infractor de lo establecido en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal vigente; y

Se designa a la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego, como defensora de oficio, para que lo asista y defienda en esta causa, sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el sumario.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ordinal 2º del Artículo 2211 y artículos 2222 y 2225 del Código Judicial. Cópese y notifíquese

(Fdo.) Lic. **ROGELIO A. SALTARIN**, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) **RICARDO E. LEZCANO**, Secretario. Se exhorta a todos los ha-

bitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **INDIRA RANGEL**  
Secretaria Encargada

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de diciembre de 1991

Rosana de Sanjurj Secretaria Encargada Oficio No. 2436 Única publicación